



CEL-055-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador a las quince horas del día dos de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha <u>06 de septiembre del presente año</u>, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley** y **Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados <u>50 de su Reglamento</u>; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- Copia de contratos y acuerdos institucionales de los titulares, directores y asesores de la institución que han sido contratados a partir del 1 de junio de 2019 hasta el 10 de septiembre de de 2019.
 Detallar que tipo de contrato tienen: Ley de salario, contrato o servicios profesionales.
- Detalle de contrataciones hechas en CEL a partir del 1 de junio de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019. Desagregando nombres, apellidos, cargos de plazas, fecha de contratación, salario y forma de forma de contratación (Ley de salario, contrato o servicios profesionales)

II. PREVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Mediante proveído de fecha, 10 de septiembre del año en curso, el suscrito previno a la solicitante precisar con base a los Artículos 50 lit. h), i) y artículo 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 literales c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, a efecto de trasladar la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente, para lo cual se concedió el plazo de cinco días hábiles de conformidad al artículo





diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información. Seguidamente en fecha, 11 de septiembre del año en curso, esta Oficina recibió comunicación mediante correo electrónico de haber subsanado lo prevenido, continuando así con el trámite de la solicitud.

III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladó mediante memorándum de fecha trece de septiembre del presente año; los requerimientos a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta **Comisión**, por ser la unidad competente.

Es importante aclarar que el Oficial de información dentro de sus facultades se encuentra que deberá analizar el contenido de estos según el Art. 55 del Reglamento, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundamentar la negativa de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de





información puede apoyarse en:...c) Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.

Por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo el acceso a la información que consta en respuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano; la cual envío por correo electrónico junto con esta resolución, tal y como se señaló en la solicitud.

V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta Comisión, siendo para el presente caso "Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución", tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución de la República que dice: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley". Y con base artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 65, 69, 71, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 lit. c), 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, LA CUAL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO CON EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta